Expediente: **858/21**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ MANZUR MARIA EUGENIA DEL VALLE S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **07/04/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23298777169 - FIORETTI, CARLOS ENRIQUE-POR DERECHO PROPIO
20264460876 - STEIN, MAXIMILIANO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - MANZUR, MARIA EUGENIA DEL VALLE-DEMANDADO
23288838739 - PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 858/21

H108013101691

Expte.: 858/21

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - c/ MANZUR MARIA EUGENIA DEL VALLE s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 06 de abril de 2026

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - c/ MANZUR MARIA EUGENIA DEL VALLE s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en 04.03.2021 se apersona el letrado Carlos Enrique Fioretti, en el carácter de apoderado de Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra la Sra. MARÍA EUGENIA DEL VALLE MANZUR, tendiente al cobro de la suma de Pesos Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho c/48/100 ($95.468,48), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta la Boleta de Deuda denominada Cargo Tributario N°BCOT/853/2021 por el Impuesto a los Automotores y Rodados, correspondiente al Dominio NOB470, expedida de conformidad con el art. 172 del CTP.

Intimada de pago y citada de remate, la demandada no comparece dejando vencer el plazo para oponer excepciones, estando debidamente notificada.

En 25.08.2022 la actora comunica hecho nuevo y adjunta Informe de Verificación de Pagos.

Corrido traslado a la demandada del Informe de Verificación de Pagos, esta no contesta.

En 19.12.2023 se apersona el letrado Maximiliano Stein en representación de la actora, acompañando el instrumento notarial que así lo acredita y sustituyendo al letrado Carlos Enrique Fioretti.

Mediante providencia de fecha 06.06.2025 se libra oficio a la Dirección General de Rentas a fin de que informe si la demandada se acogió a plan de pagos y que brinde detalles sobre el mismo.

En 14.02.2026 se apersona el letrado Martín Miguel Jerónimo Rodríguez, sustituyendo al letrado Maximiliano Stein, en representación de la actora, acreditando dicho carácter con el Poder General para Juicios correspondiente.

En 06.03.2026 la DGR da cumplimiento con lo solicitado en providencia de fecha 06.06.2025, siendo puesto a conocimiento de la demandada en los estrados del juzgado, conforme lo dispone el art. 32 del CPCC.

En 20.03.2026 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

Abordando la cuestión central, de las constancias de autos se desprende que la demandada no comparece al proceso, estando debidamente notificada, dejando vencer el plazo para oponer excepciones.

Posteriormente la Dirección General de Rentas informa en 09.03.2026 que respecto de:

Boleta de Deuda N°BCOT/853/2021: en fecha 30.09.2024 la demandada suscribió Plan de Pagos Tipo 1510 N°467353, en el marco normativo del Dcto. 1243/3 ME, en 01 cuota la cual no está abonada. A la fecha se encuentra no formalizado. En 26.03.2021 mediante pago bancario normal, ingresó la posición 01/2021. La deuda se encuentra regularizada parcialmente. El apoderado fiscal deberá continuar las acciones judiciales por un importe total de $338.114,55 (actualizado al 05.03.2026).

Atento a lo expuesto corresponde tener presente la regularización parcial y ordenar la ejecución por la suma de $338.114,55.

Costas: Restando expedirme sobre las costas, resalto que la demandada suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales en el marco del Dcto. 1243/3 ME-21, pero no abonó la deuda en su totalidad, además lo hizo con posterioridad al inicio de la demanda -04.03.2021- por lo que las costas deben imponerse a la misma.

En éste sentido nuestra jurisprudencia se expidió diciendo que: "... Ello en tanto de las constancias de autos (fs. 19) surge que la deuda contenida en la BTE/1842/2017 fue regularizada por la demandada en los términos de la ley n°8873, restablecida en Ley n°9013, normativa que establece un régimen excepcional de facilidades de pago en su art.1, indicando en su inc. c) que, implica el acogimiento al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos por el monto demandado, sin considerar los beneficios que implica el acogimiento a la presente Ley, el pago de las costas y gastos causídicos en los casos que corresponda el mismo.- ...". DRES.: MOVSOVICH - COSSIO. C.C.D.L. - Sala III. Sentencia n°67, Fecha de Sentencia 21/03/2018."

Honorarios: Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor de los letrados intervinientes, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio teniendo en cuenta lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la ley 5.480 y concordantes de la ley 6.059.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes conceptos: la suma del capital incluido en la boleta de deuda agregada en autos ($59.406,67); más los intereses incluidos en el cargo tributario ($36.061,81); más los intereses devengados únicamente por el capital desde el 20.02.2021 al día de la fecha, según el art. 51 de la Ley 5121 modificada por Ley 9924 ($201.175,69), ascendiendo el total al monto de **$296.644,17.** (Autos: Provincia de Tucumán DGR v/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Ejecución Fiscal Expte. n° A1823/14 Sentencia n° 285 del 28.08.17 de la Excma Cámara en Doc. y Locaciones Sala I).

Para regular honorarios a los letrados apoderados de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de $25.288,92.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en el valor de media consulta escrita, es decir en la suma de Pesos Trescientos Diez Mil ($310.000) incluidos los procuratorios por el doble carácter.

A fin de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario, se regulan honorarios al Dr. Carlos Enrique Fioretti, pese a que su condición ante ARCA está vencida, la que deberá adjuntar oportunamente.

El monto regulado deberá dividirse en los porcentajes del 70% para el Dr. Carlos Enrique Fioretti por haber iniciado la demanda y presentado el Informe de Verificación de Pagos comunicando la regularización parcial de la deuda, el 10% al Dr. Maximiliano Stein por su solicitud de dictado de sentencia y el 20% al Dr. Martín Miguel J. Rodríguez.

Asimismo corresponde adicionar a los honorarios regulados al Dr. Maximiliano Stein el 21% en concepto de IVA por su condición de Responsable Inscripto.

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE la **Regularización Parcial** de la deuda reclamada en autos, por lo considerado.-

II.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán -DGR- contra la Sra. MARÍA EUGENIA DEL VALLE MANZUR, hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma de **Pesos Trescientos Treinta y Ocho Mil Ciento Catorce c/55/100 -monto actualizado al 05.03.2026-,** con más intereses, gastos y costas.-

Se aplicará para el cálculo de intereses lo establecido en el art. 51 de la Ley 5121 modificada por Ley 9924.-

III.- COSTAS: a la demandada. - Ley 8873 – Dcto. 1243/3 (ME)-21.-

IV.- REGULAR HONORARIOS a los letrados apoderados de la actora, al Dr. Carlos Enrique Fioretti, en la suma de **Pesos Doscientos Diecisiete Mil ($217.000),** al Dr. Maximiliano Stein, en la suma de **Pesos Treinta y Un Mil ($31.000),** y al Dr. Martín Miguel J. Rodríguez, en la suma de **Pesos Sesenta y Dos Mil ($62.000).-**

V.- ADICIONAR a los honorarios regulados al Dr. Maximiliano Stein, la suma de **Pesos Seis Mil Quinientos Diez ($6.510)**, en concepto de IVA por su condición de Responsable Inscripto.-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 06/04/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.